

INFORME FINAL

Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduanas

En fecha **11/11/2019**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **DGAP-CCC-LPN-2019-0014**, denominado **Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduanas**, ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:

DEPARTAMENTO COMPRAS
GESTIÓN DE ORDEN
DE COMPRA

Terminado: F
Enviado: 9/12/19 F
Reg. Log.: F

Lugar Ocupado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
4	Nogal Trading, SRL	Oferta de Nogal Trading_EXT		
1	Gulfstream Petroleum Dominicana, S de RL	Oferta de Gulfstream_EXT		
	Súper Estación de Servicios Múltiples On The Boulevard, SRL	Oferta de Super Estación On the Boulevard_EXT		
2	Distribuidores Internacionales de Petróleo, SA	Oferta DIPSA_EXT		
3	Petromovil, SA	Oferta de Petromovil_EXT		
1	Sunix Petroleum, SRL	Oferta de Sunix_EXT		
	Sigma Petroleum Corp, SRL.	Oferta Sigma Petroleum_EXT		

Log
9/12

DGAP-CCC-LPN-2019-0014

L.P.

05/11/19

	ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION	Oferta de La Isla Dominicana_EXT		
5	CMT, SRL	Oferta de CMT_EXT		
1	Sunix Petroleum, SRL	Oferta Sunix (gasoil)_EXT		

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

- a) Gulfstream Petroleum Dominicana, S de RL
- b) Sunix Petroleum, SRL
- c) Sunix Petroleum, SRL
- d) Sunix Petroleum, SRL
- e) Sunix Petroleum, SRL
- f) Distribuidores Internacionales de Petróleo, SA
- g) Sigma Petroleum Corp, SRL.
- h) Petromovil, SA
- i) Nogal Trading, SRL
- j) CMT, SRL

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:

- a) -



DGAP-CCC-LPN-2019-0014



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley núm. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley núm. 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln, núm.1101, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0784673-5, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso de la sede principal, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo

De la otra parte, la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE RL, S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-00849-2, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Abraham Lincoln, núm. 1057, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **Mauricio Pulido Ferro**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte colombiano número. PE145147, domiciliado y residente en la avenida Abraham Lincoln, número 1057, ensanche Serralles, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Única Resolución del Acta de reunión de la Junta Directiva de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), entidad en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato, en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se les denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 1, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley núm. 340-06, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de

controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

POR CUANTO: En fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional marcado con el número **DGAP-CCC-LPN-2019-0014** para la **Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduanas**.

POR CUANTO: Que el día tres (03) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”, y a la apertura de “Sobre A”, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de “Sobres B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante acta de Adjudicación número AA-73/2019, de fecha dos (02) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE RL, S.R.L.**, la **Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduanas**.

POR CUANTO: En fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) **LA PROVEEDORA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 112, del Decreto número 543-12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, anteriormente referido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.



Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedora: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la comparación de precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de condiciones específicas.
- c) La oferta económica de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE RL, S.R.L.**
- d) Garantía.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PROVEEDORA por medio del presente contrato se compromete a vender y **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a su vez, se compromete a comprar los bienes que se describen a continuación:

Adquisición de combustible para uso en la Dirección General de Aduanas.
Ítem 1: Gasolina/Gasoil (tickets)

- Especificaciones de los Tickets:
 - ✓ Deben poseer una vigencia mínima de un (01) año para su uso a partir de su emisión, para la adquisición y consumo de todo tipo de combustible y serán entregados a requerimientos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
 - ✓ Los Tickets deberán ser válidos y aceptados en todas las estaciones existentes de **LA PROVEEDORA**.



- ✓ Presentar variadas denominaciones de RD\$100.00, RD\$200.00, RD\$500.00 y RD\$1,000.00.
- ✓ La entrega de combustible a través de tickets se hará en las fechas, cantidades establecidas y en las denominaciones requeridas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, debiendo emitir una factura por cada entrega.
- ✓ Los Tickets deberán ser entregados en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la solicitud de los mismos.

Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de **doce millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000,000.00)**.

PÁRRAFO: LA PROVEEDORA se compromete a otorgar un descuento de **cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5.00)** por cada galón de combustible, el cual será entregado en tickets.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PROVEEDORA** el monto contratado, mediante pagos parciales, contra presentación de facturas verificadas, aprobadas y recibo conforme por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **seis (06) meses** contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el Pliego de condiciones específicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual designará una persona del Departamento de Transportación, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a **LA PROVEEDORA** la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a **LA PROVEEDORA** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características del objeto

contratado; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PROVEEDORA** de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; f) Las demás que le competen de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PROVEEDORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PROVEEDORA** no cumple con los servicios establecidos, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PROVEEDORA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**" dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 11: MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PROVEEDORA** en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de una garantía, mediante póliza de seguro (fianza) emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de **cuatrocientos ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$480,000.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 13: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PROVEEDORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con quince (15) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el objeto del contrato surgido hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 14: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 15: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDAD.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 16: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 18: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 19: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 20: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



ARTÍCULO 21: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

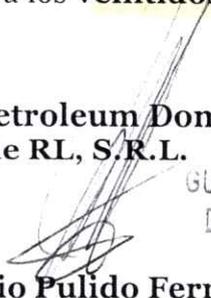
HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintidós (22)** días del mes de **octubre** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

Dirección General de Aduanas (DGA)


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General



**Gulfstream Petroleum Dominicana,
S de RL, S.R.L.**


Mauricio Pulido Ferro
Apoderado

GULFSTREAM PETROLEUM
DOMINICANA, S DE R.L.
RNC 101-00849-2

Yo, **LIC. ALFREDO JIMÉNEZ GARCÍA**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario núm. **3275**, **CERTIFICO** y **DOY FE**, que las firmas que figuran en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Enrique A. Ramírez Paniagua** y **Mauricio Pulido Ferro**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintidós (22)** días del mes de **octubre** del año **dos mil diecinueve (2019)**.


LIC. ALFREDO JIMÉNEZ GARCÍA
Notario Público

